



126509 219 126511.

2174.

Aa096841594 Ca499421817

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO

(2.174)

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ACTO: ACLARACION ESCRITURA PUBLICA N° 2.368 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN - (ACTO SIN CUANTIA)

OTORGADA POR: ALBA LUCIA HOLGUIN LOAIZA-C.C. 41.900.350.

ACTO: VENTA Y AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

DE: ALBA LUCIA HOLGUIN LOAIZA-C.C. 41.900.350.

A: NEFTALI DE JESUS BERNAL LOPEZ- C.C. 70.782.368

MARIA LUZ ELBA LLANOS CORREA- C.C. 43.766.284

VALOR: \$282.000.000.

En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), ante el despacho de la Notaria Primera del Círculo de Bello, cuya Notaria encargada es la Doctora **LUISA MATILDE ARISTIZABAL VELASQUEZ**, nombrada mediante Resolución 09380 del 30 de agosto de 2024, emanada de la superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

ACTO N° 1

ACLARACIÓN A ESCRITURA

Compareció el señor: **FELIPE ZAPATA HOLGUIN**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado en Copacabana de tránsito por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.420.399 expedida en Copacabana, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre y representación de la señora **ALBA LUCIA HOLGUIN LOAIZA**, mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada en Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.900.350 expedida en Armenia, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, según poder general otorgado mediante escritura pública No. 84 del 26 de enero de 2024, otorgado en la Notaria Única de Copacabana el cual con su nota de vigencia se protocoliza con la presente escritura, y manifestó:

PRIMERO: Que la poderdante es propietaria del siguiente inmueble:

Adriana e

18-01-24 11394WaEA8PMW9 12-08-24

Cadena: N2_Esp95340
Carta: N2_Sistem034

UNA CASA DE HABITACION DE DOS PISOS, con el terreno sobre el cual está construida, que tiene un área aproximada de 160.00 metros cuadrados, situado en el barrio El Carmelo, del municipio de Bello, manzana No. 11, lote número 14 del plano general de la urbanización, la casa esta distinguida en su puerta de entrada con el numero 63 A - 40; cuya descripción, cabida y linderos constan en la escritura pública N° 2368 del 15-04-2024, de la Notaría Dieciocho de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 01N-5071028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

CEDULA CATASTRAL: 0881001031000300005000000000

SEGUNDO: Que la poderdante adquirió el inmueble, así: por compraventa efectuada a ANDICE INVERSIONES S.A.S., mediante Escritura Publica No. 2368 del 15-04-2024, de la Notaría Dieciocho de Medellín, registrada el 24-5-2024.

TERCERO: Que, en el acto escriturario citado, en el numeral **QUINTO**, correspondiente a la indagación sobre si afecta o no a vivienda familiar se manifestó que la señora ALBA LUCIA HOLGUIN LOAIZA, "NO AFECTA AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR, en tanto la propiedad es adquirida por una persona jurídica, de conformidad con la ley 258 de 1996" y se identifico con No. 901580488-6.

CUARTO: Por lo anterior, se aclara la mencionada escritura en el sentido de dejar claramente establecido que la señora ALBA LUCIA HOLGUIN LOAIZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.900.350 expedida en Armenia; NO afecto a vivienda familiar porque no se daban los presupuestos de ley, toda vez que vive en el extranjero.

QUINTO: Que de esta forma queda aclarada la escritura pública N° 2368 del 15-04-2024, de la Notaría Dieciocho de Medellín, registrada el 24-5-2024; quedando vigentes sus demás términos y condiciones.

ACEPTACION: Presente el señor **FELIPE ZAPATA HOLGUIN**, de las condiciones e identificación antes anotadas, quien obra en nombre y representación de la señora **ALBA LUCIA HOLGUIN LOAIZA**, de las condiciones e identificación ya dichas y manifestó que acepta para su poderdante la presente escritura en especial la aclaración en ella contenida.

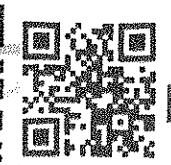
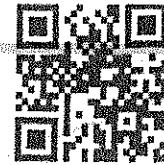
ACTO N° 2

VENTA

Comparece nuevamente el señor: **FELIPE ZAPATA HOLGUIN**, varón colombiano,

cadena.

República de Colombia



Aa096841997

Ca499421816Aa096841997

mayor de edad, domiciliado en Copacabana de tránsito por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.420.399 expedida en Copacabana, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre y representación de la señora ALBA LUCIA HOLGUIN LOAIZA, mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada en Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.900.350 expedida en Armenia, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, según poder general otorgado mediante escritura pública No. 84 del 26 de enero de 2024, otorgado en la Notaría Única de Copacabana el cual con su nota de vigencia se protocoliza con la presente escritura, y quien en adelante se denominara LA PARTE VENDEDORA y manifestó:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCION DEL BIEN: Que obrando en la calidad indicada enajena a título de venta y se obliga a transferir el dominio en favor de los señores NEFTALI DE JESUS BERNAL LOPEZ, varón colombiano, mayor de edad, con domicilio en este municipio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 70.782.368 expedida en Abejorral, y MARIA LUZ ELBA LLANOS CORREA, mujer colombiana, mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.766.284 expedida en Abejorral, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, y quien en adelante se denominaran LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y posesión material que la poderdante tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble:

NOTA: Por no estar descrito(s) lo(s) lindero(s) de lo(s) bienes(s) inmueble(s) objeto del presente acto, en el certificado de tradición y libertad, se procede a transcribirlos, dando cumplimiento a lo orientado por la instrucción administrativa No. 01 del 13-04-2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

UNA CASA DE HABITACION DE DOS PISOS, con el terreno sobre el cual está construida, que tiene un área aproximada de 160.00 metros cuadrados, situado en el barrio El Carmelo, del municipio de Bello, manzana No. 11, lote número 14 del plano general de la urbanización, comprendido por los linderos: por el norte, con el lote N. 5, casa numero 63 A -37 de propiedad de Omar Naranjo; por el sur, con la calle 52 A; por el oriente, con el lote número 15, casa numero 63 A - 32 de propiedad de Luis A Lopera; por el occidente, con el lote número 13, casa número 63 A - 48 de propiedad de Horacio Gómez, la casa esta distinguida en su puerta de entrada con el numero 63 A - 40.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 01N-5071028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

CEDULA CATASTRAL: 0881001031000300005000000000

PARAGRAFO: No obstante la mención de la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras y anexidades.

SEGUNDO: ADQUISICIÓN: Adquirió la parte vendedora el inmueble objeto de venta en su estado civil actual, por Compraventa a ANDICE INVERSIONES S.A.S., mediante Escritura Pública No. 2368 del 15-04-2024, de la Notaría Dieciocho de Medellín, registrada el 24-5-2024, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 01N-5071028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

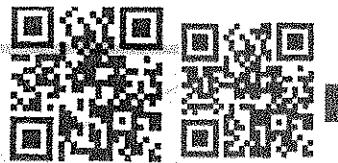
TERCERO: LIBERTAD, GRAVAMENES Y SANEAMIENTO: Que dicho inmueble es de su absoluta propiedad y no ha sido enajenado en forma alguna por ningún otro contrato subsistente y lo garantiza libre de embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda civil, condiciones resolutorias, patrimonio inembargable de familia, y se obliga al saneamiento en los casos y términos de Ley, especialmente por evicción y vicios redhibitorios.

NOTA: Sobre el inmueble objeto de venta se encuentra constituida una hipoteca según anotación No. 12 del certificado de tradición y libertad, que la parte compradora conoce y acepta y la parte vendedora se compromete a cancelar con posterioridad a esta escritura.

PARAGRAFO: Declara además la parte vendedora que hace entrega del inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios el cual ha sido pagado por la parte vendedora para efectos de la obtención de los correspondientes paz y salvos notariales necesarios para otorgar el presente instrumento.

Es entendido que será de cargo de la parte compradora cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha con relación al citado inmueble proveniente de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por concepto de impuestos, tasas, contribuciones valorizaciones gravámenes de cualquier clase. La parte vendedora igualmente entrega a paz y salvo el inmueble objeto de la venta por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica y alcantarillado.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que se hace la venta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$282.000.000).



Aa096841599 Ca499421815

dinero que la parte compradora ha cancelado al momento de la firma del presente contrato y que la parte vendedora declara recibido de contado a entera satisfacción. -

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido por el inciso quinto del artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, los otorgantes declaran bajo la gravedad del juramento que el precio de la venta contenido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado. -----

QUINTO: ENTREGA REAL Y MATERIAL: Que desde hoy mismo pone a la parte compradora en posesión y dominio de lo que le vende con sus títulos y acciones legales consiguientes. -----

ACEPTACION: Presente en este acto la parte compradora **NEFTALI DE JESUS BERNAL LOPEZ y MARIA LUZ ELBA LLANOS CORREA**, de las condiciones civiles anotadas, y manifestaron: a) Que aceptan la presente escritura, y la venta que por medio de ella se les hace por encontrarla a satisfacción, b) Que ya recibieron a entera satisfacción el inmueble objeto de venta que adquiere con sus anexidades, usos y dependencias. -----

-----INDAGACION SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. -----
En este estado interrogado por la suscrita notaria (E) el apoderado de la parte vendedora, conforme el artículo 6º de la Ley 258 de 1996, modificado por la ley 854 de 2003, manifestó que su poderdante es de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble objeto de esta venta no está afectado a vivienda familiar, declaración que hace de conformidad con el poder a él conferido. -----

A su vez presente la parte compradora, interrogada por la suscrita notaria (E), conforme al artículo 6º de la misma norma citada, manifestó bajo la gravedad de juramento que no tienen ningún inmueble afectado a vivienda familiar, que son de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, y que de común acuerdo entre ambos cónyuges declaran afectado a vivienda familiar el inmueble adquirido. ---

CONSTANCIA SOBRE EL REDAM: De conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1310 de 2022, "el ciudadano con número de identificación CC 41.900.350, NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS". Se protocoliza constancia. -----

NOTA IMPORTANTE PARA TENER EN CUENTA POR LOS COMPARCIENTES:

Los comparecientes manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de presentarse en la Notaría para solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa, que constataron estar realmente interesados en el negocio, que la parte compradora verificó de primera mano que la parte vendedora si es realmente propietaria del inmueble que por este instrumento se transfiere, pues él se lo señaló material y satisfactoriamente, que además tuvo la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en folio de matrícula inmobiliaria (certificado de libertad) que fueron advertidos de que el notario responde por la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9o. Decreto Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a firmar la presente escritura.

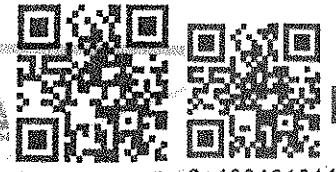
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con la suscrita notaria (E) que da fe y autoriza, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un error NO CORREGIDO, en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos, matrícula inmobiliaria y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.

Así mismo manifiestan los otorgantes que para los efectos propios de las leyes números 365 de 1997 y 793 de 2002 o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirieron y adquieren el inmueble materia u objeto de la presente compraventa con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

NOTA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -

cadena.

República de Colombia



Aa096841597 Ca499421814

DERECHOS NOTARIALES \$1.036.997 – RESOLUCION 00773 DEL 26 DE ENERO

DE 2024 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SUPERFONDO: \$39.500 - IVA: \$229.709.

RETENCION EN LA FUENTE \$ 2.820.000.

SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos. Aa096841594

Aa096841997 - Aa096841599 - Aa096841597 - Aa096841598

COMPROBANTE FISCAL UNIFICADO: Se anexan paz y salvo automático de impuesto predial No 1472683, expedido por el municipio de Bello el día 17 de abril de 2024, válido hasta el 31 de diciembre de 2024, con nota al final de que dicho predio no tiene obligaciones pendientes por concepto de valorización.

CEDULA CATASTRAL: 0881001031000300005000000000

AVALUO: \$ 280.573.000.

PAZ Y SALVOS EXPEDIDOS VIRTUALMENTE.

NOTA: En cumplimiento con la circular 1536 del 17 de septiembre de 2.013 y del artículo 17 de la ley 282 de junio 6 de 1.996, se consultó información de los otorgantes de esta escritura público en el programa StraDataSearch.

CONSECUTIVO NO. 0085-01-031477 / 0085-01-031478 / 0085-01-031479 / 0085-01-031480

CONSULTAS VUR SNR = ESTADO JURIDICO DEL INMUEBLE No. Sin servicio

DATOS BASICOS – CERT. TRADICION Y LIBERTAD Nos. 240712332397252945.

AUTORIZACIÓN: En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, "por lo cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", autorizamos a La Notaria Primera del Circulo de Bello para hacer el tratamiento de los datos personales que sobre nosotros reposan en sus bases de datos para usar, circular, registrar, administrar, procesar, confirmar y suprimir la información de carácter personal que he suministrado, o que sobre nosotros recojan. Esto incluye la consulta en el programa StraDataSearch, la lista Clinton y demás consultas que requieran hacerse para la verificación de nuestra situación personal y financiera. Así mismo, damos y fe de que hemos sido informados de los derechos que de conformidad con la ley nos asisten como titulares de los datos personales.

ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El (los) interesado(s) manifiesta (n) su conocimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que NO () SI (X), acepta ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

18-01-24
113925PKMSNSwAE
12-08-24

Cadena: 14-09035340
cadena: 14-09035340

inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 Decreto 1579 del 1 de Octubre de 2012 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo Los comparecientes autorizan el envío de información a sus correspondientes correos electrónicos.

felipe Zapata H

FELIPE ZAPATA HOLGUIN

c.c. 1035420399 Dirección: Vereda El Cabuyal Ciudad: Copacabana

Teléfono: 3194658994 Correo: lefimir@gmail.com

Actividad Económica: Independiente Estado Civil Soltero

Profesión u oficio: Estudiante PEP SI: NO: X Cargo N/A

Fecha de vinculación: N/A Fecha de desvinculación: N/A

APODERADO

NEFTALÍ BERNAL LOPEZ

c.c. 70782368 Dirección: Cl 153 A # 62045 Ciudad: Bello

Teléfono: 3147025707 Correo: lucero.b.l@hotmail.com

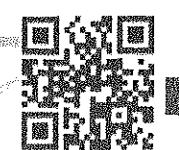
Actividad Económica: Independiente Estado Civil Casado

Profesión u oficio: conductor PEP SI: NO: X Cargo N/A

Fecha de vinculación: N/A Fecha de desvinculación: N/A

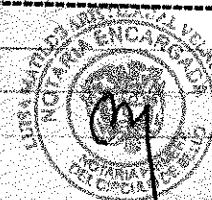
cadena.

República de Colombia



Aa096841598 Ca499421813

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL Aa096841597 Y HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2174 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BELLO.



Maria Luz Llanos C.

MARIA LUZ ELBA LLANOS CORREA

C.C. 43766284 Dirección: C11 53A # 6704 Ciudad: Petrola

Teléfono: 3024188402 Correo: lucenel1@hotmail.com

Actividad Económica: Independiente Estado Civil casada

Profesión u oficio: Vendedora PEP SI: NO Cargo N.A

Fecha de vinculación: N.A Fecha de desvinculación: N.A



LUISA MATILDE ARISTIZABAL VELASQUEZ

NOTARIA (E)

Adriane.

ELABORO E IDENTIFICO:
ADRIANA BERMUDEZ

ESPACIO
EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11463TC9EGAS559EB

18-01-24 113935ASPMW9aW
12-08-24
Cadena: N.º 89295-3349

Cadena: N.º 89295-3349
cadena. nro. 89295-3349

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



A QR code located at the bottom left of the page, which links to the digital version of the document.

SGO16294100

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COPACABANA- ANTIOQUIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHENTA Y CUATRO (84) _____

DE FECHA: 26 DE ENERO DE 2024

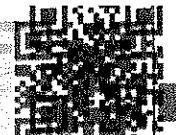
ACTO: PODER GENERAL

PODERDANTE: ALBA LUCIA HOI GUINI QUITA

APODERADO: EEI IPE ZARATA HOL GUN

En el Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Enero(1) del año dos mil veinticuatro(2024), al Despacho de la Notaría Única del Círculo de Copacabana, cuya Notaria en propiedad es la Doctora LIA DEL CARMEN HURTADO LOPEZ, Compareció: ALBA LUCIA HOLGUIN LOAIZA, mujer, de nacionalidad colombiana mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.900.350, domiciliada en Chicago-Illinois- Estados Unidos, de paso por el Municipio de Copacabana-Antioquia, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y en el presente documento se denominará LA PODERDANTE, por otra parte, FELIPE ZAPATA HOLGUIN, hombre, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.035.420.399, domiciliado en el municipio Copacabana-Antioquia de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y en el presente documento se denominará EL(LA) APODERADO y manifestaron que: LA PODERDANTE, confiere PODER GENERAL, con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas administrativas a favor del APODERADO, para que en su nombre y representación ejecute y celebre los siguientes actos y contratos a su poderdante. 1). Para que administre los bienes del poderdante, recaude sus productos, celebre arrendamientos, comodatos o con relación a dichos bienes lleve a cabo toda clase de actos o contratos de disposición o administración. 2) Para que reciba o solicite la restitución de los bienes del poderdante sin importar la causa, acto o negocio jurídico por el cual en el momento éste no detente la tenencia o posesión material sobre los mismos. 3). Para que exija, cobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero, pensiones o de otras especies o bienes que adeuden o deban ser entregados al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones

correspondientes. 4). Para que celebre contratos de fiducia mercantil en cualquiera de sus modalidades o en garantía, fiducia pública o fidelcomiso civil, entregando para ello bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros, e igualmente de ser posible, revoque o cancele los mismos, o entregue los bienes del poderdante adquiridos por la beneficiaria a título de restitución. 5) Para que pague a los acreedores del poderdante las obligaciones que este tenga pendiente(s) y haga con ellos acuerdos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. 6) Para que exija y admita cauciones y garantías que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales, incluyendo la aceptación de garantías hipotecarias y prendarias, ceder las que se hubieren constituido a favor del poderdante, endosando los respectivos pagarés a las personas naturales o jurídicas que considere necesario. 7) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita a los deudores en pago, bienes distintos de los que esté obligado a dar y para que remate o solicite la adjudicación de tales bienes en el proceso que se adelante. 8) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poderdante, las apruebe o impruebe, y pague o perciba; según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. 9) Para que condone total o parcialmente las deudas a favor del poderdante y para que conceda a los deudores plazos para satisfacer sus obligaciones. 10) Para que celebre promesas de cualquier clase de contrato permitido en el ordenamiento jurídico sobre los bienes del poderdante, realice cesiones, firme otro si ya sea modificándolas, adicionándolas, etc., y en general lleve a cabo cualquier acto con el fin de viabilizar el perfeccionamiento del contrato prometido. 11) Para que enajene a título oneroso bienes del poderdante sean muebles o inmuebles, presentes o futuros, lo mismo para que los entregue a título de dación en pago a sus acreedores con garantías personales o reales, pudiendo el apoderado incluso adquirir estos bienes para sí mismo. 12) Para que adquiera a cualquier título lícito bienes muebles o inmuebles para el poderdante, incluyendo los del apoderado. 13) Para que celebre, otorgue, ratifique, modifique, adicione, realice cesiones o aclare ampliamente en nombre del poderdante, cualquier tipo de contrato sobre bienes muebles o inmuebles o en general que se relacione con cualquier acto que éste requiera, ya sea por medio de escritura



SGO762944100

Ca499421816

Cadaña.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario. Pueden autorizar su uso las autoridades competentes o las autoridades del Archivo Notarial.

pública o acuerdo privado, haga declaraciones ya sean éstas de mejoras, construcción, etc., y sus correspondientes manifestaciones, pudiendo incluso de conformidad con el artículo 1766 del Código Civil realizar contra estipulaciones privadas, en cualquier sentido. 14) Para que sobre los bienes inmuebles que el poderdante posea u ostente el derecho de dominio, lleve a cabo particiones, loteos, desenglobes, englobes, someta al régimen de propiedad horizontal, realice adiciones, reformas o aclaraciones a los mismos, de ser necesario, trámite ante las autoridades de planeación, curadurías o funcionarios competentes, los permisos o licencias respectivas, pudiendo sin ninguna clase de limitación solicitar a nombre del poderdante cualquier tipo de documento que viabilice el fin propuesto, y para que firme la correspondiente escritura pública. 15) Para que sobre los bienes inmuebles del poderdante sometidos al régimen de propiedad horizontal, en nombre y representación de este, participe con voz y voto en las reuniones de las asambleas generales de copropietarios o de sus órganos administradores, pudiendo dentro de las mismas aprobar o rechazar las propuestas que se emitan en su desarrollo, incluido el nombramiento de administradores, reformas, adiciones al reglamento o cualquier otra decisión, sin limitación alguna. 16) Para que constituya hipoteca y ratifique, anticresis o cualquier otro gravamen o limitación al dominio sobre los bienes inmuebles o con prenda, anticresis u otra clase de gravámenes o limitaciones sobre la propiedad de los bienes muebles del poderdante, tomar los seguros exigidos por las entidades acreedoras y endosarlos a favor de éstas, recibir las proyecciones de los créditos, celebrar el contrato de administración anticrética, conferir poder a los acreedores para solicitar copias sustitutivas en caso de destrucción o pérdida de la copia con mérito ejecutivo, dar respuestas a las entidades respectivas sobre aspectos relacionados con el conocimiento sobre el poderdante para la prevención del lavado de activos, todo lo anterior, con el fin de garantizar el pago a cualquier persona natural o jurídica, incluido el apoderado, por las obligaciones que como deudor éste adquiera para si mismo, a favor de otras personas o que el mandatario contraiga en su nombre y/o en el de terceros. 17) Para que haga donaciones entre vivos de bienes muebles o inmuebles del poderdante, sean estos presentes o futuros y para que obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias. 18) Para que acepte, con o sin beneficio de

inventario las herencias que se defieran al poderdante, para que las repudie, para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan, ceda por escritura pública a cualquier título, los derechos herenciales que le correspondan, sean vinculados a determinados bienes o a título universal y otorgue poder a abogado titulado para que lleve a cabo el proceso de sucesión ya sea notarial o judicialmente. 19) Para que constituya, cancele o renuncie al derecho de usufructo, uso y habitación, servidumbres activas o pasivas, condición resolutoria, pacto de retroventa, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar o cualquier otra limitación al derecho de dominio sobre los bienes del poderdante, en los términos de este poder. 20) Para que cancele hipotecas, prendas o cualquier otro gravamen constituido por el poderdante a favor de una persona natural o jurídica, incluyendo los apoderados o cancelar aquellos que se hubieren constituido a favor del poderdante, con el fin de garantizar obligaciones propias, de terceros o incluso las del apoderado. 21) Para que siempre y cuando no esté prohibido por la ley, lleve a cabo resciliación, revocatoria o cualquier otro acto que produzca la extinción de obligaciones que hayan sido adquiridas por el mandante o su apoderado en nombre de este último. 22) Para que ante Juez o Notario, constituya patrimonio de familia inembargable sobre cualquier inmueble, cuyo derecho de dominio corresponda en su totalidad al poderdante y su valor catastral al momento de la constitución no sea mayor a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 S.M.L.M.V.), que el mismo no se encuentre gravado con censo o anticresis, ni con hipoteca, salvo que esta última se hubiere constituido para la adquisición del inmueble, afirmación que faculta a mi apoderado para que trasmite al Notario, cuyos beneficiarios sean cualquiera de las personas señaladas en el artículo 4º de la Ley 70 de 1931, así mismo, manifiesto bajo la gravedad de juramento que constituyo el patrimonio de familia inembargable para favorecer a los beneficiarios y que a la fecha de su constitución no tengo vigente otro patrimonio de familia inembargable, y además no existen acreedores que puedan verse afectados con la constitución de la limitación. En caso de existir modificación legal en relación con los requisitos para realizar dicho acto, siempre que la ley lo permita, autorizo a mi apoderado para que los adelante sin limitación alguna. Para que efectúe en Escritura de aclaración, Fiducias (apertura, cancelación, retiros por cualquier



SGO62944101

Ca488208135

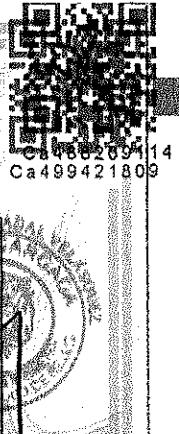
canal, modificaciones en general) Cuentas bancarias(cancelación, apertura de cuentas, modificaciones, solicitud, generación, bloqueo y desbloqueo claves bancarias), Tarjetas débito o crédito (solicitud, cancelación, regeneración, aumento de topes), Trámites de universidad y colegio (Solicitud de documentos).- Propiedades, Impuestos, declaración de renta Trámite de vehículos (Compra, venta y traspasos), Hipotecas y Cancelaciones de hipoteca, Solicitud y cancelaciones de créditos, Compra y venta de inmuebles y vehículos, Duplicado y solicitud de documentos tales como cédula de ciudadanía, pasaporte, licencias de conducción, tarjeta profesional, visas, entre otros), Autenticación de documentos. Realizar trámites de legalización de documentos, para que contengan los sellos holográficos necesarios o gestionar la apostilla de cualquier documento y el envío internacional mediante cualquier empresa de correos o mensajería. Se autoriza plenamente para llevar a cabo cualquier trámite ante Colpensiones, Fondos de pensiones y/o cesantías, igualmente ante el banco encargado de pagar dichas prestaciones o nóminas, como el trámite de cualquier traslado o petición ante la EPS o medicina prepagada en la que me encuentre afiliado, ANTE COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION, entre otras; así mismo queda facultada para realizar trámite ante cualquier aseguradora. 23) Para que ante Juez o Notario, cancele cualquier patrimonio de familia inembargable el cual limite el dominio de los bienes inmuebles del poderdante, siempre y cuando todos los beneficiarios del mismo estén de acuerdo en realizar dicho acto o se obtenga autorización judicial para ello. 24) Para que en nombre del poderdante, solicite y en general trámite ante Juez o Notario el nombramiento de curador con el fin de llevar a cabo inventario solemne de bienes que esté administrando sobre su(s) hijo(s) menor(es), pudiendo indicar cuáles son éstos. 25) Para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas a favor de él y para que realice transacciones de los conflictos de intereses que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante. 26) Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los conflictos de intereses relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente en la sustanciación del proceso o de los procesos arbitrales respectivos y para que transija o concilie todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de

los derechos y obligaciones del poderdante, para que presente cuenta de cobro.

27) Para que tome para el poderdante o dé por cuenta de él, dinero en mutuo, con la facultad de estipular el tipo de interés, fijar el plazo y demás condiciones relacionadas con esta actuación, para firmar los documentos de deuda o cualquier otro requerido por la persona natural o jurídica acreedora y recibir o entregar el valor de los créditos. 28) Para que ante las personas o entidades autorizadas, celebre contratos de leasing en cualquiera de sus modalidades, pacte de las condiciones de los mismos, cancele el valor de estos, decida si ejerce la opción de compra o no sobre los bienes que tenga bajo esta modalidad de contrato y en general realice todos los actos tendientes al perfeccionamiento y correcta ejecución de los mismos. 29) Para que celebre y ejecute a nombre del poderdante contratos de cuentas en participación, uniones temporales, consorcios, concesiones, en desarrollo de éstos, aporte cualquier clase de bienes del mandante, y en general adelante todos los actos tendientes a su correcta ejecución. 30) Para que represente al poderdante ante las compañías de seguros, suscriba, cancele, adicione, modifique o realice cualquier acto sobre las pólizas en que éste sea parte, pague las mismas, realice reclamaciones de seguros e indemnizaciones ya sea que se hagan con cargo a su póliza o a la de terceros y reciba los dineros provenientes de dicha reclamación o indemnización, y en general represente al poderdante con las más amplias facultades en los trámites que tengan relación con aseguradoras. 31) Para que celebre a nombre del poderdante contratos de sociedad de cualquier especie, ya sean civiles o comerciales, constituya corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas o cualquier otra clase de persona jurídica sin ánimo de lucro, pactar sus estatutos, o que luego de estar constituidas, el poderdante haga parte de las mismas, ya sea en calidad de socio, fundador, beneficiario, cooperado, accionista o cualquier otra forma participativa permitida por la ley, hacer a ellas aportes de bienes muebles e inmuebles. 32) Para que represente al poderdante con las más amplias facultades en cualquier tipo de sociedad, civil o comercial, corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas, o cualquier otra clase de persona jurídica en la cual éste haga parte, con facultades dispositivas y administrativas, pudiendo votar y tomar cualquier decisión en las reuniones de junta de socios, asambleas de accionistas, juntas directivas, o cualquier otro órgano de



SGO302944102



Ca1499421809

Ca1488439192

12/05/2024
12:00:24
Código: 11444a8E2JKJYC8
11484BEOC9EGAS0a

las personas jurídicas antes relacionadas que implique o no reforma de estatutos de acuerdo a los intereses del poderdante, reciba dividendos, reembolsos remanentes, apruebe y firme las actas y documentos públicos y privados correspondientes y en general para que realice todos los actos sin limitación alguna incluido el de tomar la decisión de disolverlas y liquidarlas, así como determinar la forma de división de los bienes pertenecientes a éstas, igualmente para que adquiera o enajene a cualquier título la participación, ya sea que se encuentre representada en acciones, cuotas sociales o partes de interés, que el poderdante tenga o desee tener en cualquier sociedad, incluidas las que hagan parte del mercado público de valores. 33) Para que elabore la declaración de renta, patrimonio y complementarios, la firme y presente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" del lugar de su competencia, reciba notificaciones, efectúe los pagos, cobre los saldos a su favor, tramite solicitudes de facturación a favor del poderdante o de cualquier persona jurídica en el cual este tenga participación o interés, rinda explicaciones, haga reclamaciones, interponga los recursos, absuelva requerimientos, haga peticiones, transija, tramite el Registro Único Tributario (RUT) del poderdante y de las personas jurídicas que este tenga interés facultando a el apoderado para manifestar desde que fecha inicio el mandante la actividad económica que desempeña, el domicilio, la dirección de residencia, número telefónico, régimen tributario y su código, o cualquier otra que sea necesaria con el fin de adelantar este trámite, Y en general para que realice cualquier diligencia en que tuviera que intervenir con todas las facultades que se requieran y en caso de ser necesario otorgue poder especial a un contador público, o a cualquier otra persona a quien el apoderado considere competente para que realice las facultades aquí conferidas. 34) Para que con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, celebre a nombre del poderdante contratos de cuenta corriente o de ahorro, constituya depósito, CDT, abra las cuentas, haga retiros sin importar su cuantía, realice consignaciones, reclamaciones, retire dineros de créditos, traslade cupo crédito, solicite sobregiros, firme pagarés, realizar giros al exterior, retire los giros que envie el poderdante o cualquier otra persona en su nombre, solicite saldos, solicite extractos bancarios, firme los documentos necesarios ante los diferentes bancos, corporaciones, cooperativas y en general

ante alguna persona jurídica perteneciente al sistema financiero de cualquier país, pudiendo, además, activar cuentas bancarias, cancelar cuentas bancarias, desbloquear cuentas bancarias, solicitar y reclamar tarjetas, solicitar asignación de claves, solicitar desbloqueo de tarjetas y claves, activar tarjetas, solicitar entrega de cheques devueltos. 35) Para que a nombre del poderdante, solicite tarjetas de crédito, débito y en general cualquier otro tipo de tarjeta que sin importar su denominación, facilite el manejo de dinero o de alguna otra clase de bienes muebles o inmuebles de éste, el pago de sus obligaciones o las de terceros, incluidas las de el apoderado. Igualmente solicitar su duplicado, reposición o la expedición de una nueva en caso de pérdida, hurto, deterioro, vencimiento o cualquier otra causa, bloquearlas y desbloquearlas, cambiar sus claves, o solicitarlas, y para que sin limitación realice todos los actos que tengan relación con éstas. 36) Para que a nombre del poderdante realice débitos y abonos y diligencie declaraciones de cambio requeridas de acuerdo a la normatividad cambiaria del país donde lo requiera. 37) Para que reciba, entregue, gire, ordene girar, endose, proteste y acepte, títulos valores en los cuales el poderdante sea acreedor o deudor, sirva este último como avalista de los mismos y en general para que celebre cualquier tipo de operaciones relacionadas con estos instrumentos negociables. 38) Para que ante la Nación, los Departamentos, Municipios o cualquier otra entidad territorial, o administrativa, persona jurídica perteneciente a la rama ejecutiva, legislativa, judicial o sus dependencias sin importar la naturaleza de las mismas, corporaciones, fundaciones, entidades financieras o cualquier otra persona jurídica de carácter privado, o natural, cumpla esta o no funciones públicas, en representación del poderdante, adelante cualquier clase de peticiones, actuaciones, diligencias, solicitudes, trámites administrativos, incluyendo la financiación de cuentas, reclamación de derechos, cuentas de valorización, etc., entregue o reciba documentos o dinero, y actúe en cualquier acto en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes y como tercero interviniente, para iniciar o continuar tales juicios, actos, actuaciones, diligencias, gestiones, incluidas las facultades de notificar a terceros o notificarse, solicitar copias de documentos y de los actos administrativos, conciliar, recibir, tachar



SG0162944103



Ca499421803

Ca4758205193
SG0162944103

SGF1GPP43LSF1BD

12/05/2022
01238234calegis.com.co
11443E2JKJYC8Y0a
11453MC9EGA60aEB

documentos de falsos, oponerse a tachas de falsedad, desistir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar suspensión del proceso, interponer incidentes incluido el de reparación integral dentro de los procesos penales, recursos, agotar vía gubernativa y adelantar cualquier actuación procesal permitida por la ley. 39) Para que interponga tutelas, derechos de petición o cualquier acción constitucional cuando los derechos del poderdante sean o estén en peligro de ser violados. 40) Para que solicite y adelante procesos relacionados con el régimen de insolvencia, trámites concursales y de liquidación obligatoria regulada por la ley, concurra a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se le hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deba hacerse. 41) Para que desista de los procesos, actuaciones, gestiones, reclamaciones y en general actos en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 42) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados, con el fin de que represente al poderdante ante cualquier autoridad civil, administrativa, penal, militar, fiscal, etc., del orden nacional, departamental o municipal, en cualquier proceso que se adelante y en que deba actuar como demandante, demandado, coadyuvante de una de las partes o tercero interveniente en que se discuta cualquier derecho real o personal del poderdante, o para que se desarrolle a cabalidad cualquiera de las facultades dadas en el presente poder general, pudiendo revestirlo de todas las facultades inherentes al cargo. 43) Para que a nombre del poderdante, tramite documentación ante universidades y entidades educativas. 44) Para que adelante todos los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes, con el fin de corregir el registro civil de nacimiento o de matrimonio del poderdante y adelante además dicha actuación en los registros civiles de nacimiento, matrimonio o defunción de cualquier persona en que el poderdante tenga la calidad de heredero, hacer solicitudes de su registro civil en especial el de nacimiento, y firmar los respectivos folios. 45) Para que ante cualquier embajada o entidad autorizada, en nombre y representación del poderdante y/o de sus hijos menores, gestione todos los trámites pertinentes con el fin de obtener, cualquier clase de visa, la extranjería y/o la residencia u otro documento que permita que estos permanezcan legalmente en cualquier territorio. 46) Para que

firme ante cualquier autoridad los documentos públicos o privados que sean necesarios para legalizar mi estado civil. 47) Para que enajene a cualquier título o administre el o los vehículos del poderdante, solicite, cancele o cambie la matrícula de los vehículos de propiedad del poderdante, haga los pagos de impuestos, gravámenes, multas, infracciones, ante todas las oficinas de tránsito y transporte, sin importar su lugar de ubicación, nacional o internacionalmente, al igual que solicitar licencia de conducción o su renovación, o cualquier otro trámite ante dichas entidades. 48) Para que en nombre del poderdante denuncie ante la autoridad competente, las conductas penales de que tenga conocimiento como consecuencia de la comisión de hechos ilícitos que lo afecten directa o indirectamente, y si es del caso, solicitar medidas de protección. 49) Para que adelante todos los trámites correspondientes a la obtención por el poderdante de su pensión de jubilación, que por vejez, invalidez, o sobreviviente, pueda recibir, para que a su vez cobre y reclame las sumas de dinero correspondientes y firme todos los documentos que fueren necesarios para el fiel cumplimiento de esta facultad, sin limitación alguna. 50) Para que ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, reclame la cédula de ciudadanía y diligencie en general todos los trámites necesarios para lograr la identificación plena del poderdante. 51) Para que a nombre del poderdante, solicite la apertura, suspensión o cancelación de planes para la prestación del servicio de telefonías celulares o similares, ante las oficinas del operador que el apoderado elija, y en general adelante cualquier trámite ante este último. 52) Para adelantar solicitudes ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, con el fin de que a los bienes del poderdante se les preste cualquiera de los servicios que estas ofrecen, es decir, teléfono, acueducto, luz, alcantarillado, gas, internet, televisión, o para su correcta prestación, etc., al igual que la adquisición del mobiliario que permita la utilización de los mismos. 53) Para que previo cumplimiento de los requisitos legales, reclame sin limitación alguna, las sumas de dinero que se encuentren consignadas por concepto de cesantías en cualquier fondo o entidad autorizada para ello, a favor del poderdante y en general llevea cabo todas las gestiones actuaciones, y manifestaciones necesarias para lograr este fin. 54) Para gestionar trámites de registro de documentos y actuaciones del poderdante ante las diferentes Cámaras de Comercio, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del



SGO992944104



C41894208112

País. 55) Para que en nombre del poderdante y ante sus empleadores reclame las sumas de dinero producto de indemnizaciones y liquidaciones, firmar recibos y en general solicite cualquier prestación derivada de los contratos de carácter laboral que hubiere celebrado el mandante. 56) Para que a nombre del poderdante cancele a los empleados de esta cualquier prestación, indemnización liquidación que les adeude en razón de unarelación laboral y firme los recibos correspondientes. 57) igualmente facultamos a mi apoderado para que bajo la gravedad de juramento realice las manifestaciones que trata el artículo 61 de la ley 2010 de 2019. 58) el compareciente manifestó que su estado civil es como quedó plasmado al principio de este instrumento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, faculta(n) a su apoderado(a) para que, en caso de enajenación y/o limitación al dominio de un bien inmueble determinado, declare si dicho bien está o no afectado a vivienda familiar, e igualmente otorga poder a su mandatario(a) para que afecte a vivienda familiar o cancele la afectación a vivienda familiar, sobre cualquier inmueble que adquiera en el futuro o que sea susceptible de enajenación y válidamente faculta a su apoderado(a) para hacer extensiva esta manifestación al Notario. No obstante, lo anterior, en el evento que cambiara mi estado civil, de conformidad con la instrucción administrativa número 01-46 del 8 de junio de 2001, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, faculta a mi apoderado(a) para que lo manifieste al señor Notario. 59) Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones, y en general, para que asuma activa o pasivamente, judicial o extrajudicialmente, la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o simplemente administrativos, pudiendo suscribir a nombre del poderdante cualquier instrumento público, documento privado, actos, memoriales o diligencias que sean necesarios para la consecución de cualquiera de los objetos de este mandato y que el presente poder lo confiere el exponente como ya se dijo, en forma amplia y suficiente, sin limitación de ninguna Indole, a pesar de que se hayan enumerado facultades. 60) La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria. 61) Para que en cualquier acto o negocio jurídico celebrado por terceros o incluso por el apoderado, obligue al poderdante como garante del cumplimiento de las

obligaciones pactadas por estos, ya sea en calidad de codeudor, fiador, o cualquier otra modalidad permitida por la Ley.

Presente en este estado **FELIPE ZAPATA HOLGUIN**, de las condiciones civiles antes indicadas, y manifestó que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere **ALBA LUCIA HOLGUIN LOAIZA**, y que lo ejercitará responsable y oportunamente. **SIENDO ADVERTIDOS QUE DICHO PODER CONSERVA SU VIGENCIA HASTA TANTO NO SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR LA PODERDANTE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DEBIDAMENTE OTORGADA, O HASTA TANTO NO SE COMPRUEBE EL FALLECIMIENTO DE LA PODERDANTE.**

LA OTORGANTE EXPRESA que el presente instrumento público lo otorga para actividades lícitas; en caso de utilizarse para fines ilícitos, responderá conforme a la ley, exonerando de toda clase la responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y/o a la notaría.

SE PROTOCOLIZA las Fotocopias de cedulas de ciudadanía de los comparecientes.

AUTORIZACIÓN: En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, reglamentado por el Decreto 1337 de 2013, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", autorizo a Notaria Única de Copacabana, para hacer el tratamiento de los datos personales que sobre mi reposan en sus bases de datos para usar, circular, registrar, administrar, procesar, confirmar y suprimir la información de carácter personal que he suministrado o que sobre mi recoja. Esto incluye la consulta en el programa Testa, lista Clinton y demás consultas que requieran hacerse para la verificación de mi situación personal y financiera.

SE PAGÓ por esta escritura los siguientes valores de acuerdo a la Resolución 387 del 23/01/2023 de la SNR: Derechos Notariales \$74.900; Recaudos \$17.700; IVA \$29.621.

SE EXTENDIÓ la presente escritura en las hojas de papel notariales: --
SGO162944099; SGO762944100; SGO562944101; SGO362944102;
SGO162944103; SGO962944104 Y SGO662944105.

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

Página 13 de 13



Ca48820911
SGO602944106
Ca488209309
SGO602944105

042-062-24
Cadastral RA: 042-062-24
11441JYC9K602E0J
11461GAS00EBCE0A

LA PODERDANTE:

ALBA LUCIA HOLGUIN LOAIZA Huella Índice Derecho

CEDULA 41 900 350 I.B. 22785-1

TELÉFONO: 1.847.409.8752

DIRECCIÓN: 3025. 2151. Place North Chicago IL 60064.

PROFESION U OFICIO: ASISTENTE DE ANESTESIOLOGIA.

CORREO ELECTRONICO: alba2colombia21000@gmail.com

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1574/16) SI NO

EL APODERADO:

FELIPE ZAPATA HOLGUIN Huella Índice Derecho

CEDULA: 1035420399 I.B. 22785-2

TELÉFONO: 319 465 9994

DIRECCIÓN: Copacabana

CORREO ELECTRONICO: lefimir@gmail.com

PROFESION U OFICIO: Estudiante

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1574/16) SI NO

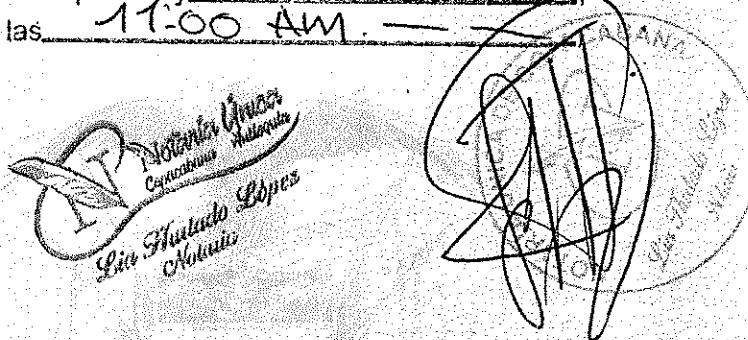
LIA DEL CARMEN MARTADO LOPEZ

NOTARIA UNICA DE COPACABANA

Elaborada por: Laura Velásquez.

NOTARIA ÚNICA DE COPACABANA ANT.
COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA PODER

Es fiel y Secondo — — copia
de la Escritura Pública N° 84 — — de fecha
26/01/2024 toma de su original en la que se
otorga poder, el cual no ha sido revocado en esta
notaría, ni tiene nota marginal de revocatoria a la
fecha, se expide hoy Agosto 29/2024
siendo las 11:00 AM. — —





CERTIFICADO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271)



LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COPACABANA ANTIOQUIA

C E R T I F I C A:

Que Revisado el Protocolo de la escritura Pública número 84 de fecha 26 de ENERO de 2024 de esta Notaria, por medio del cual la señora ALBA LUCIA HOLGUIN LOAIZA Confiere PODER GENERAL al señor FELIPE ZAPATA HOLGUIN, en el mismo no aparece ninguna nota marginal o final de REVOCATORIA hasta la presente Fecha, siendo las 08:06 AM

Copacabana, 12 de septiembre de 2024

LIA DEL CARMEN HURTADO LOPEZ

NOTARIA UNICA DE COPACABANA-ANTIOQUIA

Lia Carmen Lopez
Notaria

Ca499421805



Ca488210018

República de Colombia Cadena.

Papel institucional para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivado notarial

ESPACIO
EN BLANCO

VOTARIA UNICA
Copacabana - Antioquia

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

VOTARIA UNICA
Copacabana - Antioquia

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

04-06-24

cadena, fe 05/09/09

11443E2J6J8C82Ka

Ca488210018



Ca499421818

VIENE DE LA HOJA Aa096841598 HACE PARTE INTEGRANTE DE LA ESCRITURA
PÚBLICA No 2.174 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DE LA NOTARIA
PRIMERA DE BELLO



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

República de Colombia Cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Notaría
Primera
de Bello

Es Fiel 1ra Copia tomada de su original.
Consta de 14 hojas Útiles y se destina para
NEFTALI DE JESUS BERNAL LOPEZ Y OTRA
Bello (Antioquia) 10 de octubre del 2024



LUISA MATILDE ARISTIZABAL VELASQUEZ
NOTARIA PRIMERA DE BELLO (E)

J.C.

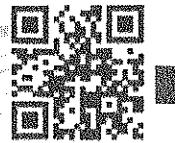
12-08-24
cadena: 1a8c9959351e

11103MC9EGA55sEB

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



Ca499421819

VIENE DE LA HOJA Aa096841598 HACE PARTE INTEGRANTE DE LA ESCRITURA
PÚBLICA No 2.174 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DE LA NOTARIA
PRIMERA DE BELLO



ESPACIO
EN BLANCO



Es fiel primera copia tomada del protocolo de la escritura pública 2.174
de fecha 16 de septiembre del 2024, destina para
La Oficina de Registro De Instrumentos Públicos.
Bello (Antioquia) 10 de octubre del 2024.

LUISA MATILDE ARISTIZABAL VELASQUEZ
NOTARIA PRIMERA DE BELLO (E)



Papel material para uso exclusivo de tapas de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca499421819

12-08-24

cadena: Ns. 55993590

114848EOCSEGASSa

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**